



**BARANOA, 23 VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

<b>PROCESO: EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00027-00</b>
<b>DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES</b>
<b>DEMANDADO: MELKYCEDED SANTANDER ARIAS</b>
<b>REFERENCIA: APROBACION DE AVALUO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que vencido el término del traslado del avalúo del bien. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA  
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 23 FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que mediante auto de fecha 01 de septiembre del 2023, este Despacho corrió traslado a las partes por el término de 10 DÍAS del avalúo del bien objeto de este proceso presentado por el perito nombrado dentro del presente proceso y, dentro del término legal, el cual venció el pasado 18 de septiembre de la pasada anualidad, en el cual, la parte demandante mediante memorial adiado 28 de septiembre de 2.023, (doc. 36) no replicó frente al mismo, únicamente confirmo lo indicado por el perito designado.

Así las cosas, se tendrá como AVALÚO del bien inmueble que garantiza la obligación del presente asunto identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-22654; el cual, está debidamente embargado y secuestrado, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$195.938.309), dejándolo consignado así en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el avalúo del bien inmueble que garantiza la obligación del presente asunto distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 040-22654; el cual, está debidamente embargado y secuestrado, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES



NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$195.938.309),  
dejándolo consignado así en la parte resolutive de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ <sup>1</sup>**

**JUEZ**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS**

**ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 21 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 26 de febrero 2024.  
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**BARANOA, 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

<b>PROCESO: EJECUTIVO</b>
<b>RADICADO: 08078-40-89-001-2013-00244-00</b>
<b>DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.</b>
<b>DEMANDADO: ERIKA NAVAS DE LA CRUZ</b>
<b>REFERENCIA: CESION DE CREDITO-RECONOCE PERSONERIA</b>

**INFORME SECRETARIAL** Señor Juez: A su despacho el presente proceso el cual la parte demandante aporta cesión de crédito y otorga poder. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA**

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 23 FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Procede el despacho a mirar la viabilidad de aceptar la **CESION DE CREDITO** realizada por BANCOOMEVA S.A., acreedor y demandante dentro de este proceso ejecutivo SINGULAR, a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, de los derechos de crédito involucrados dentro de la presente actuación, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Prevé nuestro ordenamiento Civil Colombiano en el título XXV – DE LA CESION DE DERECHOS - Capítulo I – DE LOS CREDITOS PERSONALES – que en su artículo 1959 preceptúa. *".. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento..."*

Más adelante el artículo 1960 cita... *"La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este".*

De igual manera el artículo 1.961 nos habla de la exhibición del título al deudor, el cual llevara anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente



Por último establece el legislador en el Art. 1962 del Código Civil... La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, Etc...

Realizando este estrado judicial un análisis del escrito de cesión de derechos presentado por BANCOOMEVA S.A., a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, observa el despacho que esta manifestación de voluntad cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el legislador en su ordenamiento civil, artículos 1.959, 1960, 1961 y ss., en virtud de la entrega del título, considerando que el acreedor, en este caso BANCOOMEVA S.A., mediante memorial dirigido a este despacho cede sus derechos contenidos en el presente proceso, a FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

De igual manera se deja ver que el cesionario acepta tal acto. Es de anotar que dicha cesión, tal como lo señala el Art. 1960 de C.C., no produce efectos contra del deudor ni contra terceros mientras no haya sido notificada a este. Al respecto se ha conceptuado. *“Para que la cesión de un crédito efectuada por el cedente a favor del cesionario, con nota de traspaso y entrega del título, produzca efectos contra el deudor, es preciso que este tenga conocimiento de la cesión y que este conocimiento conste en uno de dos medios: Por la notificación o noticia que el cesionario le hace o le da, de conformidad con el artículo 1961 del Código Civil, o por la aceptación del deudor, sea expresa o tácita.”*

Así las cosas, y observándose que a la fecha el demandado no se encuentra notificado, este despacho judicial aceptará la Cesión de Crédito presentada por BANCOOMEVA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Así mismo se reconocerá personería como apoderado del cesionario al Dr. CARLOS SANCHEZ ALVAREZ, tal como ha sido solicitado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aceptar la cesión de Crédito, otorgada por BANCOOMEVA S.A., BANCOOMEVA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

**SEGUNDO.** Reconocer a BANCOOMEVA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA., como acreedor dentro de este proceso.



**TERCERO.** Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. 3746303 y T.P. 68166 C.S.J., como apoderado del Cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ <sup>1</sup>**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 21 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.  
Baranoa: 26 de febrero 2024.  
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –  
Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:  
[j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>  
Baranoa –  
Atlántico. Colombia  
CAS.



**BARANOA, VEINTITRES ( 23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

<b>REFERENCIA: ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00071-00</b>
<b>DEMANDANTE: MARIA URDANETA DE LA HOZ</b>
<b>DEMANDADO: EDWIN SANCHEZ CONTRERAS</b>
<b>ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, paso a su despacho demanda de Alimentos de menores, informándole que está pendiente señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA,  
VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que se hace necesario convocar a la realización de la audiencia concentrada.

De otra parte, se observa que, una vez contestada la demanda dentro del término, presentadas las excepciones de mérito por la parte demandada y recorrido el traslado por la parte demandante, corresponde al despacho proceder de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P que nos dice:

*"...El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*

*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia".*

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886 Correo institucional: [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de->



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa  
dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha para celebración de audiencia virtual, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído. Por lo anterior,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

### RESUELVE

**PRIMERO:** SEÑALAR como fecha el día **04 DE ABRIL DE 2024 a partir de las 2: 00 p.m.**, para la celebración de la AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y SS DEL CGP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P en concordancia con el numeral 7de la Ley 2213 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas el artículo 372 del C.G.P. Asimismo, la diligencia se adelantara a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifefizecloud.com/>.

**TERCERO:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ <sup>1</sup>**

**JUEZ**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 21 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.  
Baranoa: 26 de febrero 2024.  
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º



**BARANOA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

<b>RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00005-00</b>
<b>PROCESO: VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE: BALBIN LUZ MESA BOSSIO</b>
<b>DEMANDADO: FRANCISCO PEREZ MASS Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>REFERENCIA: REQUIERE OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BARANOA-POR SEGUNDA VEZ</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, pasó a su despacho el presente proceso de pertenencia informándole que está pendiente requerir a la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BARANOA. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, nota el despacho que, a la fecha, la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BARANOA, no ha emitido informe solicitado mediante providencia 21 de febrero de 2.022 y comunicado mediante oficio No. 2022-0024, de fecha 21 de febrero de 2.022, en tal sentido, este despacho procederá a requerir a dicha entidad con miras a que proceda con la orden impartida por esta dependencia judicial en la providencia citada.

Por consiguiente y en uso de los poderes correccionales del juez, en especial lo previsto en el Núm. 3° del Artículo 44 del CGP, se le requerirá para que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla la orden judicial en comento, con la advertencia que, de mantenerse su silencio o renuencia en acatar dicha resolución judicial se dará lugar a la apertura de un incidente de responsabilidad en su contra

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA-SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, con la finalidad de se sirva informar a este despacho las

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° PBX: 3885005 Ext. 6028  
www.ramajudicial.gov.co Celular- WhatsApp: 3007207886 Correo:  
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co Baranoa – Atlántico. Colombia CAS*



manifestaciones necesarias en el ámbito de sus funciones e indiquen si el bien ha usucapir se encuentra en Zona de Riesgo, si es un lote baldío o si está adscrito a algún cabildo indígena, todo esto de conformidad a lo establecido en el inciso 6 del Art 375 del C.G.P. y en un término de cinco (05) días hábiles. Predio localizado en la calle **23 No. 13<sup>a</sup>-51**, denominado lote No. 7 de la manzana H del barrio 20 de julio, cuya extensión es de 540 mts cuyas medidas y linderos son las siguientes: **NORTE:** Mide 25 mts y colinda con predios que son o fueron de MARTIN ESCOBAR GOMEZ; **SUR:** Mide 28 mts y colinda con lotes 4 y 5 de la manzana H; **ESTE:** Mide 26 mts y colinda con lote 8 de la manzana H; **OESTE:** Mide 16 mts y colinda con la carrera 23 en medio. El predio materia de esta Litis se encuentra Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla mediante la **Matricula Inmobiliaria No. 040-99323**. tiene la condición de bien baldío o es propiedad de dicha entidad.

Se advierte a la entidad bancaria que, de mantenerse su silencio o renuencia en acatar esta y las anteriores resoluciones judiciales, se dará apertura de incidente de responsabilidad en su contra, con sustento en lo previsto en el Núm. 3° del Artículo 44 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ <sup>1</sup>**

**JUEZ**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 21 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.  
Baranoa: 26 de febrero 2024.  
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° PBX: 3885005 Ext. 6028*  
*www.ramajudicial.gov.co Celular- WhatsApp: 3007207886 Correo:*  
*j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co Baranoa – Atlántico. Colombia CAS*